



G.A.L.D.O.P. N° 70/2025

Asunción, 06 de mayo de 2025

SEÑOR  
ABG. AGUSTIN ENCINA PEREZ  
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS  
PRESENTE

De nuestra consideración:

Con relación a las observaciones realizadas por la DNCP a la CVE N° 11/25 "ADQUISICION DEL MEDICAMENTO TRASTUZUMAB DERUXTECAN 100 MG INY. PARA SRA. DOMINGA CORONEL DE LEGUIZAMON CON CI N° 1.091.852 - AMPARO JUDICIAL" con ID N° 470164, manifestamos cuanto sigue:

- CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

Documentos del SICP

Dictamen deficiente

Se solicita ampliar las justificaciones del supuesto expuesto en el dictamen remitido.

Comentario

Se solicita una aclaración técnica en el cual se observe la fundamentación suficiente sobre el por qué en el proceso se solicita una cantidad tanto mínima como máxima superior a la ordenada por la autoridad judicial resuelta en la SD N° 51/25.

*Se aclara que, en referencia al amparo mencionado, cantidad mínima 7 y máxima 14, corresponde a las cantidades que se agregan al pedido a través del sistema informático del IPS (SAP). Así mismo corresponde al compromiso que el IPS tiene con la compra del producto según el caso, como el del amparo mencionado, el mismo se encuentra expresado en el PBC, en la planilla de EETT y en la Planilla del SICP, cantidad máxima 14 unidades.-*

*Si bien se indica un mínimo porque como son para pacientes con enfermedades terminales, muchos no llegan a su término de tratamiento y como bien indica es un amparo constitucional que ha sido otorgado a una persona específica. Por lo que solo esa persona puede utilizar, nunca se compró de menos siempre la cantidad que solicita y utiliza el paciente.-*

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
Lic. Marcelo Bordon  
Lic. Marcelo Bordon  
Dirección Operativa de Contrataciones  
Director

Dirección Operativa de Contrataciones